

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la radicación, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega documentos relacionados con la notificación personal. Sírvese proveer.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 066
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2021-00139-00

VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisados dichos documentos, este despacho denegara la petición de tener por notificada a la parte demandada, toda vez que la misma no se ajusta a lo reglado por el artículo 291 y 292 del C.G. del P. pues se avizora que la citación a notificación realizada fue por aviso tal y como lo certifica la empresa correspondiente dado que ésta fue surtida de manera física, y no la notificación personal de que trata el artículo 291, la cual establece que si no es posible realizar la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso, trámite que aquí no fue cumplido, vulnerando el debido proceso.

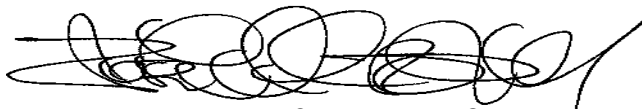
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tener por notificado a la parte demandada, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación en el orden preestablecido en las normas que lo regulan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ